Al despacho del señor juez, las presentes diligencias hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), informándole que se presenta para calificación, demanda reivindicatoria. Sírvase proveer.

La secretaria

NATALY PUERTO CIFUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	2020-00046
DEMANDANTE	CARLOS ALFREDO VARGAS
DEMANDADOS	FREDY YOVANI GONZÁLEZ SUPELANO Y OTRA

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho en las cuales se observa que sería del caso proceder a admitir la demanda, si no fuera porque examinada la misma se avizora un defecto que debe subsanarse por la parte demandante so pena de procederse al rechazo de la misma, como se señala a continuación:

- Inobservancia de las reglas contenidas en las normas que tratan sobre la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, tratándose de un asunto no excluido de este requisito, tal como lo establece el artículo 621 del C.G.P, concomitante con el numeral 7º del artículo 90, el cual establece la falta de la misma como una causal de inadmisión de la demanda, excepto que se solicite el decreto de alguna medida cautelar, evento en el cual debe procederse conforme lo prescribe el parágrafo 1° del artículo del 590 Código General del Proceso".

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria, presentada por el señor CARLOS ALFREDO VARGAS en contra de los señores FREDY YOVANI GONZÁLEZ SUPELANO y OLGA LUCÍA SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN CAMILO CORTÉS CASTRO, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **014** DE **31 DE JULIO** DE **2020.**

NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria